

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 9-2007

Fecha de Ingreso: 24 de Abril de 2007

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Corte de Suprema de Justicia de la Republica del Paraguay y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de un Servicio de Facilitadores Judiciales en la Republica de Paraguay

Materia:

Partes: SG/OEA & Corte de Justicia de la Republica de Paraguay

Referencia: Paraguay

Fecha de Firma: Abril de 2007

Fecha de Inicio: Abril de 2007

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Asuncion, Paraguay

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

PARA

EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES EN LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

PARA

**EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES
EN LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN: la Corte Suprema de Justicia de la República de Paraguay (en adelante la CSJ) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

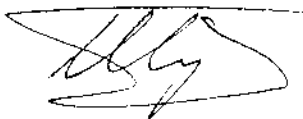
CONSIDERANDO:

Que el artículo 47(1) de la Constitución de la República de Paraguay establece el deber del Estado de garantizar la igualdad en el acceso a la justicia, "a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen";

Que pese a los esfuerzos y avances por ampliar y mejorar el servicio en la administración de justicia, existe la demanda de muchos paraguayos por disponer de un servicio accesible, oportuno y transparente;

Que existe la necesidad de que la población conozca más profundamente el sistema judicial a fin de que la demanda se vuelva calificada y mejore la percepción sobre el mismo;

Que diferentes experiencias muestran que las barreras de acceso como la pobreza, educación, distancia, género, etnia, niveles de eficiencia, imagen, etc., pueden ser mitigadas a través de la participación ciudadana en la administración de justicia;



Que los actuales procesos de reforma en las normas jurídicas favorecen mecanismos alternativos que contribuyen a elevar la cobertura y eficiencia del servicio de administración de justicia, a un mejor clima de convivencia, a menores índices de violaciones a la ley e intervenciones oportunas para evitar el escalamiento de los conflictos;

Que el imperio del estado de derecho y la gobernabilidad democrática están directamente asociados con el acceso de todos los ciudadanos a la justicia;

Que el fortalecimiento del estado de derecho y el acceso a la justicia contribuyen al fortalecimiento de la democracia y a la gobernabilidad en las Américas;

Que la experiencia de la SG/OEA en el Programa de Facilitadores Judiciales de Nicaragua ha sido exitosa; y

Que la CSJ quiere llevar adelante el Programa de Facilitadores Judiciales Rurales en Paraguay, por medio de resoluciones e intermediaciones para la obtención de recursos propios para ese programa,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

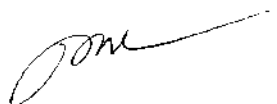
Artículo I Objeto del Acuerdo

1.1. Colaborar en el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia de la República de Paraguay, especialmente a través de la ampliación del acceso por medio de un sistema de facilitadores judiciales rurales que operará a nivel rural orientado a efectuar las labores que los judiciales les encomienden, asistir a los usuarios para acceder a los órganos del sistema de justicia, prevenir conflictos e impulsar la cultura cívico jurídica.

Artículo II Compromisos de las Partes

2.1. Impulsar conjuntamente el establecimiento de un servicio de facilitadores judiciales rurales en Paraguay, como expresión de la participación ciudadana en la administración de justicia.

2.2. Formular un Programa de Apoyo al Establecimiento de un Servicio de Facilitadores Judiciales Rurales en Paraguay, así como efectuar conjuntamente la búsqueda y gestión de recursos para el mismo.



2.3. En el marco de éste y conforme a sus posibilidades, la SG/OEA podrá brindar asistencia técnica, implementar operaciones y efectuar la administración financiera de los fondos de la cooperación, conforme a sus normas y procedimientos.

2.4. La CSJ continuará efectuando acciones para establecer el Servicio de Facilitadores Judiciales Rurales en Paraguay en términos de resoluciones, articulando los medios necesarios para la obtención de fondos propios y coordinaciones con otros operadores de justicia y poderes del Estado.

2.5. Explorar la colaboración, en los ámbitos jurídicos que sean requeridos por los operadores del sistema de justicia de Paraguay, con la SG/OEA y otros órganos de la OEA vinculados a esta materia.

Artículo III Establecimiento de una Comisión Conjunta

3.1. Se establece una Comisión Conjunta para impulsar los compromisos de las Partes previstos en el artículo II de este Acuerdo.

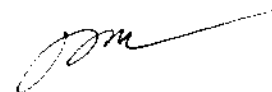
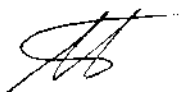
3.2. La CSJ estará representada en la Comisión Conjunta por el siguiente representante debidamente autorizado:

Ministro Miguel Oscar Bajac
Corte Suprema de Justicia de Paraguay
Alonso y Testanova Poder Judicial torre norte 10 piso Sajonia
Tel.: 00 595 21 424393
Fax: _____
Correo electrónico: _____

3.3. La SG/OEA estará representada en la Comisión Conjunta por el siguiente representante debidamente autorizado:

Pedro Vuskovic Céspedes.
Oficina de la Secretaría General en _____
De la Iglesia de las Sierritas, dos cuadras al lago, Managua.
Tel. 00 505 2761551
Fax: _____
Correo electrónico: PVuskovic@oas.org

3.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 3.2 y 3.3 de este Acuerdo. Cuando las



comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

3.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

Artículo IV Implementación del Acuerdo

4.1. Una vez que la Comisión Conjunta prevista en el artículo III de este Acuerdo haya decidido cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.



Artículo V Privilegios e Inmunidades

5.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Paraguay el 30 de mayo de 1950; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Paraguay el 28 de enero de 1970; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Paraguay sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 28 de noviembre de 1977.

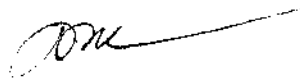
Artículo VI Solución de Controversias

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.1, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

Artículo VII Modificaciones, Vigencia y Terminación

7.1 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

7.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.



7.3 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la Sede de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay a los _____ días del mes de abril del año 2007.

**POR LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
DE PARAGUAY:**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Alicia Pucheta de Correa
Presidenta



José Miguel Insulza
Secretario General

